Beclamento.

DE LA

SOCIEDAD CONSTITUIDA

EX L

CHUDAD DE LA LAGUNA,

para el aprovechamiento de las aguas, del Estanque-grande, Fuente que lo surte etc. etc.

imprimese por acuerdo de dicha Sociedad.



1856.

Sta. Cruz de Tenerife.

IMPRENTA ISLEÑA.

CETTE III A BEEN

ACHEDAD CACHILLIAN

paries of appropriate and in a last annual of the state o

Debelted midde of circums very recommend

1886.

- .olimansoli ob cartol able

BECLAMENTO.

Que nosotros los abajo firmados hacemos para el disfrute y aprovechamiento de las aguas desperdiciadas del Estanque-grande
y fuente que lo surte; y de las llovedizas que se reunen en los
Barrancos de las Mercedes y de Jardina, a virtud de la invitación del Doctor D. Fernando Cabrera Pinto y D. Francisco
Perez Romero, cesionarios de dichas aguas por el M. I. Ayuntamiento Constitucional, segun su acuerdo del dia veinte y seis
de Mayo, y aprobacion de la Exma. Diputación Provincial de
4 de Junio del corriente año.

ARTICULO 1.º

Con el objeto indicado anteriormente, establecemos una Sociedad, que para su mejor gobierno y espedicion, tendrá un Presidente, un Depositario. y un Secretario Contador, nombrados de entre sus individuos.

ABTICULO 2."

De una sesion de la misma Sociedad se formará una Junta, que, con el caracter de Directiva y Agenciadora, entenderá en la ejecucion de los acuerdos de aquella; en la preferencia, clase y lugar de los trabajos que hayan de ponerse por obra; en la admision y despedida de operarios; en la compra de utiles y materiales, ajuste y pagamento de jurnales; en la promocion de cuanto conduzca á la firmeza de esta Sociedad; y todo lo demás que por acuerdos especiales se lo confiera.

ARTICULO 3.°

El nombramiento de Presidente, de Depositario y de Secretario Contador, se hará por la Sociedad ó scase Junta general, á pluralidad absoluta de votos: todos estos oficios serán gratuitos.

ARTICULO 4.º

El Presidente, que lo será tambien de la Junta Directiva, anuncia-

rá y ordenará las discuciones: designará el dia y local en que se han de celebrar, hará cumplir los acuerdos, espedirà las citas para Junta con espresion del objeto, convocará la general cuando falten fondos; cuando sobrevengan obstáculos grandes para la continuacion de la obra; cuando la Directiva lo pida por estimarlo conveniente; cuando de hecho 6 espresamente vaque algunas de las acciones que mas abajo se constituirán; y una ò dos veces cada mes, para dar conocimiento del adelanto y estado de la obra, sino ocurriese alguna de las causas que acaban de espresarse y determinan á convocacion: finalmente cuando lo soliciten por escrito y con designacion del fin, cinco sócios.

ARTICULO 5.°

El Depositario percibirá y conservará todos los fondos pertenecientes á la Sociedad, y pagará las cantidades que libre la Junta Directiva, precedida su anotacion en Contaduría y Visto-bueno del Presidente.

ARTICULO 6.º

Llevará un libro foliado de cargo y data; y será obligacion proveer del competente resguardo á los socios ó sus representantes, siempre y cuando ingresen cantidades en fondo, advirtiendo el requisito de tomar razon en Contaduría,

ARTICULO 7.º

El Contador Secretario estenderá en dos libros distintos, las actas de la Junta general y Directiva; y por separado llevará otro libro en que tome razon de las entradas y salidas en Depositaría.

ARTICULO 8.º

Podrà celebrarse Junta general concurriendo la tercera parte de los Socios, y constituirá acuerdo la mayoria absoluta de votos, que obligará aun á los ausentes.

ARTICULO 9.º

El Presidente, el Secretario y cinco Sócios de los que concurran, firmarán los acuerdos de la Junta general: los de la Directíva, el Pre-

sidente y Secretario, y harán acuerdo la mitad mas uno de los cinco sócios de que se compondrá esta última.

ARTICULO 10.

Se establecen cincuenta y cuatro acciones, en que se divide esta Sociedad, cada una de las cuales pertenece à el que la lleva,

ARTICULO. 11.

Todos los individuos que se hallen inscriptos como dueños de accion seràn considerados como verdaderos Socios; siendolo actualmente D. Fernando Cabrera Pinto, D. Francisco Perez Romero, D. Pedro Hernandez Bueno, D. Estevan Baños, D Francisco Garcia y Mesa, D. Baltasar Peraza, D. José de Ossuna, D. Jorje de Cámara, D. Sebastian Castro, D. Andres Martinez, D. Celestino Rodriguez, D. José Garcia Mesa, D. Silvestre Machado, D. Miguel Cullen, D. Luciano Sanchez, D. Isidoro Dominguez, D. Lorenzo Montemayer, D. Juan Diaz, D. Augusto Mendez, D. Francisco Canino, D. Maria del Carmen Cabrera. D. José Felipe de la Rosa, D. Fernando Molina, D. Martin Bello, D. Ramon Dominguez, D. Florentina Gonzalez Regalado, D. Telesforo Saavedra, D. Casildo Gomez, D. Cristobal Amador, D. José Molina, D. Leodegario Santos, D. Pablo Cifra, D. Josefa Rodriguez de Benitez, D. Amaro Gonzalez de Mesa, D. Gregorio Amador, D. Pedro Vergara, D. José Monteverde, D. Juan Reyes Padilla, Exmo. Sr. Marquez del Duero, D. Ramon Castro, D. Miguel de Cámara, D. Ramon Mandillo, El Sr. Marquez de Villanueva del Frado, D. Manuel Perez, D. Luis Diaz, D. Gregorio Suarez, y D. Cristobal Lopez.

ARTICULO 12.

Para reunir fondos con que dar principio á los trabajos y su continuación, contribuirá de pronto cada Socio con ciento sesenta rs. vn., y ademas con sesenta rs. vn. mensualmente entendiendose, todo por acción.

ARTICULO 13.

El socio que deje de satisfacer las mensualidades señaladas en el articulo anterior antes del dia quince de cada mes, ó las que la Junta general fije en lo adelante y á los plazos acordados perderá su acciou;

y ademas todo derecho á reclamar el fondo con que haya contribuido, quedando asi aquella, como este, á beneficio de la Sociedad.

ARTICULO 14.

Todo Sòcio puede ser representado por otro Sócio y no por estraños: los no vecinos ó ausentes, nombrarán para este efecto, bien de palabra en Junta general, ó por escrito, dirigiendose al Presidente, á uno de los que residan en esta Ciudad. No haciendolo así, se entiende quieren estar y pasar por lo que la mayoría acordare.

ARTICULO 15.

Cada accion constituirá un voto; pero el sòcio que reuna de tres arriba no por eso se considerará con mas votos. El que representare á otro socio, tendrá tantos votos á mas del suyo propio, cuantas sean las representaciones.

ARTICULO 16.

Toda variacion de dominio que ocurra en las aeciones individuales se pondrá en conocimiento de la Sociedad por medio del Secretario a quien lo participará el adquirente. Este queda sugeto á las responsabilidades que lleva consigo la accion, sin perjuicio de las contraidas y no cumplidas por su antecesor, del cual podrán tambien hacerse efectivas.

ARTICULO 17.

Toda cuestion entre los Sócios, relativa á esta Sociedad, será resuelta por cinco de sus individuos, de los cuales, dos serán elegidos, y otros dos residentes sacados á la suerte, el quinto lo serà el Presidente. Todo Sócio que fáltare á este artículo, ó se dirigiere á otro Juez ó Tribunal por medio de recursos contra el fallo de los cinco individuos, incurrirà en la multa de seis mil rs. vn., á beneficio de la Sociedad y sus fondos.

ARTICULO 18.

Cuando ocurran controverias entre algun Sócio y la Sociedad, las decidirán dos compromisarios elegidos, uno por cada parte. Si discordaren, decidirá un tercero sacado á la suerte de entre dos que se nom-

braián de la misma manera, y su determinacion obligará bajo la multa, y privacion de recursos del artículo anterior. Esceptuanse las cuestiones que los Sócios no en concepto de tales, y si de propietarios, tengan que agitar con la Sociedad.

ARTICULO 19.

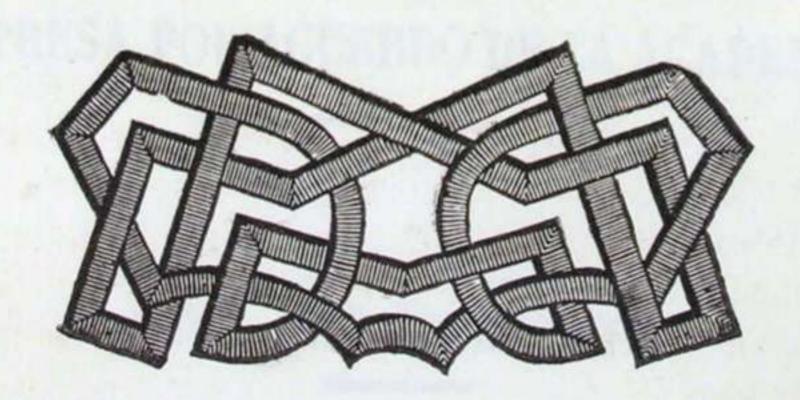
Las observaciones que juzguen convenientes los Socios en punto à la egecucion de los trabajos, economias etc. etc. no podrán paralizar ni entorpecer la continuacion de la obra. Manifestadas por los mismos al Presidente, producirán el efecto de que reuna la Junta Directiva, y dado en ella cuenta, resuelva.

ARTICULO 20.

Los articulos anteriores quedan sugetos á las reformas o alteracio-

nes que la Junta general estime conveniente hacer.

Ciudad de la Laguna 14 de Julio de 1856.—Fernando C. Pinto.—
Jorge de Cámara — Celestino Rodriguez.—Francisco Perez.—Juan Diaz.
Aprobado en Sesiones de la Junta general de los dias trece y quince de Julio del mismo año.



bratas do la mismera, y su determinación obligará bajo da mala da la, y privación de recursos del articulo anterior. Esceptuades 125 maes tiones que los Sócios no en conquepto do tales, y si de propietarios, tengan que agitar con la Sociedad.

Las observaciones ifuc integues convenientes los Socias cor printa la egocucion de los trabajos, comomise ele. ele: no posicion paratient ni entorpecer la continuación de la chia: blantfestadas por los mismos al Presidente, producirán el efecto de que reuna la Junta Birceliva, y dado en ella cuenta, resuelva.

Los instituciones de la ranciación de la

Aprobado en Sesu.

Indio del mismo ma como en como en

Andrew and the authorization of the control of the

autherna data in

ARTHUR 48